ACUERDO número 653 por el que se establece el Plan de Estudios del Bachillerato Tecnológico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracciones I, inciso c) y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 90., 14, fracciones I, II y último párrafo, 37 y 47 de la Ley General de Educación y 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Bachillerato Tecnológico corresponde a una etapa eminentemente formativa en la educación de los jóvenes y sus propósitos se orientan al desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes que permitan al estudiante su formación integral, así como su incorporación al mundo del trabajo y a la educación superior;

Que en 2004 se impulsó una reforma curricular que buscaba mejorar el desempeño de los planteles tecnológicos -reducir índices de deserción y reprobación- mediante la aplicación de una estructura curricular común a todos los subsistemas tecnológicos, independientemente de su vocación, ya sea agropecuaria, industrial o del mar, que proponía un modelo centrado en el aprendizaje sustentado en el constructivismo e incluía tres componentes básicos: formación básica, formación profesional y formación propedéutica;

Que ante la necesidad de integrar los planes y programas de estudio del sistema de educación media superior tecnológica que requería el país para facilitar el tránsito de los educandos dentro de los distintos planteles en los cuales se impartía dicho tipo educativo, y con el fin de fortalecer la identidad del Bachillerato Tecnológico, el 30 de agosto de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 345 por el que se determina el Plan de Estudios del Bachillerato Tecnológico;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3, "Igualdad de Oportunidades", objetivo 9 "Elevar la calidad educativa", estrategia 9.3 establece la necesidad de actualizar los programas de estudio, sus contenidos, materiales y métodos para elevar su pertinencia y relevancia en el desarrollo integral de los estudiantes, y fomentar en éstos el desarrollo de valores, habilidades y competencias para mejorar su productividad y competitividad al insertarse en la vida económica. Asimismo, en su objetivo 12 "Promover la educación integral de las personas en todo el sistema educativo" señala que la educación, para ser completa, debe abordar, junto con las habilidades para aprender, aplicar y desarrollar conocimientos, el aprecio por los valores éticos, el civismo, la historia, el arte y la cultura, los idiomas y la práctica del deporte;

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en su objetivo 4, establece que se debe ofrecer una educación integral que equilibre la formación en valores ciudadanos, el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos, a través de actividades regulares del aula, la práctica docente y el ambiente institucional, para fortalecer la convivencia democrática e intercultural;

Que el 26 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, mismo que señala en su artículo Primero que el objeto de dicho Acuerdo es el establecimiento del Sistema Nacional del Bachillerato en un marco de diversidad, para lo cual se llevará a cabo el proceso de Reforma Integral de la Educación Media Superior;

Que la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS) es un proceso consensuado en el que los diferentes subsistemas del bachillerato pueden conservar sus programas y planes de estudio, los cuales se reorientarán y serán enriquecidos por las competencias establecidas en el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB);

Que la RIEMS toma en cuenta las características de la oferta de educación media superior y de la población en edad de cursarla, así como los cambios que se han desarrollado en este tipo educativo en años recientes tanto a nivel nacional, como internacional para establecer el SNB;

Que el SNB busca fortalecer la identidad de la educación media superior en el mediano plazo, al identificar con claridad sus objetivos formativos compartidos, para ofrecer opciones pertinentes y relevantes a los estudiantes, con métodos y recursos modernos para el aprendizaje y con mecanismos de evaluación que contribuyan a la calidad educativa, dentro de un marco de integración curricular que potencie los beneficios de la diversidad;

Que bajo el contexto anterior, uno de los principios básicos de la RIEMS es la pertinencia y relevancia de los planes y programas de estudio. La pertinencia en los estudios implica dar respuesta tanto a los jóvenes que desean seguir estudiando, como a quienes requieren incorporarse al mercado laboral, por lo que éstos deben ser acordes con las exigencias de la sociedad del conocimiento y con la dinámica que requiere dicho

mercado. La relevancia de la oferta educativa se refiere a asegurar que los jóvenes aprendan aquello que conviene a sus personas y a la sociedad que les rodea, y

Que los programas académicos tienen que permitir a los estudiantes comprender la sociedad en la que viven y participar ética y productivamente en el desarrollo regional y nacional, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 653 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO TECNOLOGICO

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo determina el Plan de Estudios del Bachillerato Tecnológico que la Secretaría de Educación Pública ofrece.

ARTICULO 2.- El Bachillerato Tecnológico se cursa una vez concluido el nivel de educación secundaria y está comprendido dentro del tipo medio superior. Cuenta con una estructura curricular que incluye una formación profesional y otra que permite a quienes lo cursan continuar los estudios de tipo superior.

ARTICULO 3.- El Bachillerato Tecnológico está integrado por tres componentes que son: formación básica, formación propedéutica y formación profesional; y se imparte en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta. Su estructura curricular está organizada en seis semestres, integrados por módulos y asignaturas, que contienen las horas de clase por semana requeridas para abordar cada programa de estudio.

ARTICULO 4.- La estructura curricular del Bachillerato Tecnológico es la siguiente:

Estructura Curricular del Bachillerato Tecnológico

(Semestres, asignaturas, módulos y horas por semana)

1er. semestre	2o. semestre	3er. semestre	4o. semestre	5o. semestre	6o. semestre	
Algebra 4 horas	Geometría y Trigonometría 4 horas	Geometría Analítica 4 horas	Cálculo Diferencial 4 horas	Cálculo Integral 5 horas	Probabilidad y Estadística 5 horas	
Inglés I 3 horas	Inglés II 3 horas	Inglés III 3 horas	Inglés IV 3 horas	Inglés V 5 horas	Temas de Filosofía 5 horas	
Química I 4 horas	Química II 4 horas	Biología 4 horas	Física I 4 horas	Física II 4 horas	Asignatura propedéutica* (1-12)** 5 horas	
Tecnologías de la Información y la Comunicación 3 horas	Lectura, Expresión Oral y Escrita II 4 horas	Ética 4 horas	Ecología 4 horas	Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores 4 horas	Asignatura propedéutica* (1-12)** 5 horas	
Lógica 4 horas	Módulo I	Módulo II	Módulo III	Módulo IV	Módulo V	
Lectura, Expresión Oral y Escrita I 4 horas	17 horas	17 horas	17 horas	12 horas	12 horas	

Areas propedéuticas										
Físico-matemática		Económico-administrativa		Químico-Biológica		Humanidades y ciencias sociales				
1. 2. 3.	Temas de Física Dibujo Técnico Matemáticas Aplicadas	4. 5. 6.	Temas de Administración Introducción a la Economía Introducción al Derecho	7. 8. 9.	Introducción a la Bioquímica Temas de Biología Contemporánea Temas de Ciencias de la Salud	10. 11. 12.	Temas de Ciencias Sociales Literatura Historia			
Componente de formación básica Componente de formación propedéutica							Componente de formación profesional			

^{*}Las asignaturas propedéuticas no tienen prerrequisitos de asignaturas o módulos previos.

ARTICULO 5.- El componente de formación básica se articula con la educación básica y con la del tipo superior; aborda los conocimientos esenciales de la ciencia, la tecnología y las humanidades; aporta fundamentos a la formación propedéutica y a la profesional y está integrado por asignaturas.

ARTICULO 6.- El componente de formación propedéutica se articula con la educación superior, pone énfasis en una profundización de los conocimientos disciplinares que favorezca una mejor incorporación de los egresados a instituciones de ese tipo educativo, y está integrado por asignaturas.

ARTÍCULO 7.- El componente de formación profesional se organiza en carreras estructuradas en módulos, para desarrollar las competencias profesionales correspondientes.

^{*}Las asignaturas propedéuticas no están asociadas a módulos o carreras específicas del componente profesional.

^{**}El alumno cursará dos asignaturas del área propedéutica que elija.

ARTICULO 8.- Para articular y dar identidad a la educación media superior acorde con los intereses de los estudiantes y las necesidades de desarrollo del país, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, con pleno respeto al federalismo educativo y a la autonomía universitaria, promoverá entre las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan educación del tipo medio superior, la adopción del Plan de Estudios del Bachillerato Tecnológico a que se refiere el presente Acuerdo, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Los procesos de inscripción, reinscripción, evaluación, acreditación, equivalencia, revalidación, regularización, certificación, titulación, movilidad entre planteles y carreras, y cualquier otro requerido para la administración escolar, se llevarán a cabo a través de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el Acuerdo número 345 por el que se determina el Plan de Estudios del Bachillerato Tecnológico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2004, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Los estudiantes que se encuentran cursando sus estudios conforme a los planes y programas de estudio anteriores al presente Acuerdo, los concluirán conforme a los mismos hasta el egreso de la última generación.

México, D.F., a 30 de agosto de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.